



Radicado N°: 686554089001-2018-00007-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S.
Demandado: ALFREDO VELASCO BELTRAN

Pasa al Despacho de la Señora Juez para lo que estime conveniente proveer, informando que el demandado se notificó del mandamiento de pago a través de Curador Ad-litem sin que se hubiese pagado la obligación en el término legal otorgado Sabana de Torres, 15 de julio de 2021.

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN

Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En providencia del quince (15) de marzo del año 2018, con base en el título valor – PAGARE– adosado a la demanda, se ordenó librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S. y en contra de ALFREDO VELASCO BELTRAN, por los siguientes valores y conceptos:

“a) DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$2.533.753), por concepto de capital adeudado respecto del pagare número 04118301002575, obrante al folio 4.

b) TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$379.936); por concepto de intereses de plazo o remuneratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, causados a partir del doce (12) de abril de 2017, hasta el doce (12) de julio de 2017, los cuales serán liquidados en el momento procesal oportuno.

c) Por lo intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del trece (13) de julio de 2017 y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales serán liquidados en el momento procesal oportuno”.

El demandado se notificó de la decisión transcrita a través de curador ad-litem, el ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021) – folio 34 -, sin que hubiese cancelado la obligación, propuesto enervantes en su defensa dentro del término legal otorgado para el efecto o manifestado su oposición frente a la orden emitida, debiendo advertir que si bien el auxiliar de la justicia designado para representarlo, allegó escrito de contestación a la demanda (folios 37-38), el mismo no refiere ningún hecho extintivo de la obligación, ni desconoce las pretensiones, menos aún ataca su validez de fondo.

EJECUTIVO

Radicado N° 686894089002-2018-00007-00

En este estado de cosas, al no advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, por concurrir la totalidad de los presupuestos legales, debe darse aplicación a lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., por cuyo tenor cuando no se proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito, y condenar en costas a la pasiva.

De igual manera revisada la contestación realizada por el auxiliar de la justicia, en el sentido de requerir a la parte demandante para que allegue el documento de identidad del demandado, no es dable acceder a ello, toda vez que el título valor fue firmado por el demandado con número de cedula y la identidad se constató por parte del Despacho al momento de librar mandamiento de pago, providencia que quedo en firme sin ningún reparo.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de ALFREDO VELASCO BELTRAN, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago al que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes de propiedad del demandado que se encuentran embargados y de los que con posterioridad a esta providencia se lleguen a embargar.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. Fíjense como agencias en derecho la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$145.684).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez